

0149 07 MAR 2024

RESOLUCIÓN 13001-1-24-

POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0019 DE DICIEMBRE 15 DE 2022.

RADICADO.13001-1-23-0694.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que las señoras: BLANCA RUTH CASTAÑO TABORDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.991.542, expedida en Medellín y LINA ANDREA CASTRO RICO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.916.459, expedida en Belio, Antioquia, radicaron el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de modificación, de la casa existente en el lote ubicado en la carrera 91 # 311- 45 (lote 16) en el barrio San José de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-295688.

Que el señor JOSE GREGORIO GALVAN GALVAN como responsable de la solicitud, anexó al formulario diligenciado los documentos relacionados en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona los siguientes profesionales:

- Arquitecto CARLOS ZAMBRANO H., con matrícula profesional vigente No. A13992007-3800872, expedida el 3 de octubre de 2007, como proyectista.
- Ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, con matrícula profesional vigente No. 031037-0543208, expedida el 17 de noviembre de 2020, como diseñador estructural y director de la construcción.
- Ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, con matrícula profesional vigente No. 13202108903, expedida el 15 de julio de 2004, como geotecnista, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Que forma parte de la documentación, copia de la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022 mediante la cual fue otorgada por esta curaduría urbana licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva a las señoras BEATRIZ EUGENIA PUELLO VECCIO y MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA, para desarrollar proyecto de un piso con uso de Comercio 2 en el lote ubicado en la carrera 91 # 311-45 (lote 16) en el barrio San José de Los Campanos de esta ciudad, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-295688, y referencia catastral 01-05-1129-0014-000.

Que acreditado la vigencia de la precitada resolución es procedente, la modificación de la licencia otorgada mediante la resolución 0019 de 2022, con vigencia de 36 meses, prorrogables por una sola vez por un término adicional de 12 meses. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1783 de 2021.

Que la modificación está definida como la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales de un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumpla con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales, y no se afecten espacios de propiedad pública. Artículo 2.2.6.1.1.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 6 del decreto 1783 de 2021.

Que sobre el inmueble de la petición la señora BEATRIZ EUGENIA PUELLO VECCIO y MARIA ANGELICA SALVADORES DE LA ESPRIELLA celebraron contrato de compraventa con el cual transfirieron la edificación a las señoras BLANCA RUTH CASTAÑO y LINA ANDREA CASTRO RICO, según consta en la escritura pública No. 2272 otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena el 1 de diciembre de 2022, bajo anotación No. 002 en la matrícula inmobiliaria 060-295688. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado y edicto emplazatorio publicado en el diario El Universal, que circuló el 10 de febrero de 2024, para que constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el responsable de la solicitud aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de modificación de la licencia de construcción, otorgada mediante la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022. Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del decreto 1077 de 2015.

Que, dentro del procedimiento legal conforme a los previsto en la subsección 2 del capítulo 1 del decreto 1077 de 2015, se hicieron observaciones estructurales, que fueron atendidas dentro del término legal. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que, con la modificación proyectada, la edificación mantiene el uso de Comercio 2, con el que fue otorgada la licencia de construcción mediante la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022, previo cumplimiento de la reglamentación contenida en el decreto 0147 de febrero 9 de 2011.

Que el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ rindió informe sobre la propuesta, en el cual dejó constancia que el área de ampliación es de 47.85 M²

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



RESOLUCION 13001-1-24-

0149 07 MAR 2024

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0019 DE DICIEMBRE
15 DE 2022.**
RADICADO.13001-1-23-0694.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones, rindió informe final con el siguiente texto:

La propuesta consiste en la modificación y ampliación de una edificación comercial de 1 piso donde se ampliará la cubierta liviana en cierta zona de la propuesta inicial del proyecto, dicha ampliación genera agregar una columna con su cimentación, alargar unas vigas y adicionar unas correas de acuerdo lo descrito en planos.

El sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$ con factor de irregularidad en planta 0.80 y en altura de 0.90, con $R=1.80$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas de concreto reforzado, con 0.50m de espesor para las zapatas del diseño inicial y 0.40m para la zapata nueva, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x0.30m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 12.7 ton/m² de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede b/2 o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas de 0.40x0.40m y están reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 de pulgada con separación de 0.15m y 0.20m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es cubierta liviana compuestas por correas PAG C 160X60X20-2.5mm.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 50Kg/m² para cubierta.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación y para el resto de la edificación y Acero de refuerzo con $F_y=60.000\text{PSI}$ para barras mayor o iguales a 3/8 de pulgada, para mallas electrosoldadas $F_y=485\text{MPa}$.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

CONTRAINCENDIO

Grupo de ocupación C

Subgrupo de ocupación K.2 C-2

Categoría J.3.3 II

Número de pisos 1

Requiere cuantificación J.3.3.3 si

Resistencia al fuego en horas J.3.4.3 1

Estructura metálica NA

Estructura en concreto J.3.5.2 Ok

Muros estructurales NA

Columnas de concreto Ok

Vigas de concreto Ok

Losa en concreto NA

Viguetas en concreto Ok

Protección de estructura metálica Ok

El proyecto cuenta con 4 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $A_a=0.10$ y $A_v=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $F_a=1.6$ y $F_v=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico análisis por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

El revisor estructural constató que se cumplió con la totalidad de las normas exigidas por la ley 400 de 1997, la ley 1796 de 2016 y la NSR-10 en cuanto al diseño estructural de la edificación.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co





Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

RESOLUCION 13001-1-24-

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0019 DE DICIEMBRE
15 DE 2022.**

RADICADO.13001-1-23-0694.

0149 07 MAR 2024

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con el cual se modifica la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022, fue declarada viable la expedición de modificación de la licencia otorgada mediante la precitada resolución. Artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015.

Que el responsable de la solicitud aporto los comprobantes de pago de delineación urbana y estampilla ProCultura. Por las razones expuestas, y con fundamento en las normas citadas, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la licencia de construcción otorgada mediante la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022, para desarrollar obra nueva con uso de Comercio 2, en el lote ubicado en la carrera 91 # 311-45 (lote 16) en el barrio San José, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-295688, y referencia catastral 01-05-1129-0014-000.

SEGUNDO: APROBAR los planos correspondientes a la modificación de la licencia, otorgada mediante la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022, que se integran a esta resolución y se describen así:

PRIMER PISO SE AMPLIA LA CUBIERTA EN LA PARTE DELANTERA DEL AREA DE ATENCION Y CELDAS DE PARQUEO Y EN EL CUARTO TÉCNICO

ÁREA DE AMPLIACIÓN-----	47.88 M2
ÁREA TOTAL PRIMER PISO-----	560.88 M2
AISLAMIENTO DE FRENTE-----	5 M SOBRE LA CARRERA 21
RETIRO RESPECTO AL CAÑO LA PRINCESA-----	3 M
AREA TOTAL DEL PROYECTO -----	560.88 M2
AREA LIBRE -----	639.12 M2
AREA DE LOTE -----	1200 M2

TERCERO: RECONOCER al arquitecto CARLOS ZAMBRANO H, como proyectista.

Al ingeniero civil especialista en análisis y diseño de estructuras, SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, como diseñador estructural y director de la construcción.

Al ingeniero civil YASID BERNAL TORRES, como geotecnista.

CUARTO: Las obligaciones de las señoras BLANCA RUTH CASTAÑO TABORDA y LINA ANDREA CASTRO RICO son las siguientes:

1. Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.
4. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación lleve a causar a terceros.
5. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
6. A responder por los daños que la ejecución de la obra lleve a causar a terceros.
7. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad.
8. A no utilizar el espacio público como área de carga, descarga y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
9. A colocar mallas protectoras en material resistente en el frente y laterales del lote del proyecto, que impida la emisión al aire de material articulado.
10. A proteger las escaleras comunes con medidas contra incendios.

QUINTO: El ingeniero civil SEBASTIAN DE JESUS CANO DUMETT, como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEXTO: El término de esta resolución, es el señalado en la resolución 0019 de diciembre 15 de 2022.

Leopoldo Villadiego C.
LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.

CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.

ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.

AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co





CURADURÍA URBANA
Nº 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 12 días de marzo de 2024.

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena
José Galván Galván con CC. 73.189.815,
en su condición de Apoderado de Blanca Castaño
y Blanca Castaño con el fin de notificarse del
contenido de la RES 0149 07-mar-24 una vez
leido el contenido del mismo por el notificado, se procede
a hacer entrega de una copia idéntica y gratuita.

EL NOTIFICADO

73 189 815

E NOTIFICADOR

73 189 815

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-23-0694

SOLICITANTE: BLANCA CASTAÑO TABORDA

DIRECCION: CARRERA 91 # 311-45 SAN JOSE

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0149 2024 2024-03-07

SOLICITUD: MOD. RES 0019-2022

USOS:

RESPONSABLE: ING. SEBASTIAN CANO DUMETT

FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-13 DE CONFORMIDAD CON EL # 1
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A

